

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-1202

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando la solicitud en legal forma, porque la allegada indica que los contrayentes son ARTURO ALFONSO ROA Y GLORIA ISABEL RODRIGUEZ.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (WhatsApp, Facebook, Skype). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

Aporte Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes y testigos. ...

Aporte copia legible del registro civil, de los contrayentes máximo un (1) mes de expedición

Copia del pasaporte o cédula de extranjería y el registro civil de nacimiento.

Presentar el certificado de soltería o su equivalente según el país de procedencia.

La visa de cualquier clase o el permiso que le dio el ingreso a Colombia y de permanencia expedido por Migración Colombia.

Si estuvo casado(a) le pedirán la sentencia de divorcio. Si por alguna razón, no puede asistir a la diligencia, deberá adjuntar el poder especial.

Si tienen hijos en común, deberán adjuntar el registro civil del o de los hijos con fecha de expedición no mayor a 3 meses, para legitimación e igualmente el documento escrito en donde consten los bienes en propiedad de los menores de edad, es decir, el inventario solemne de bienes.

Si, en cambio, el(la) ciudadano(a) extranjero (a) tiene hijos menores, debe presentar el nombramiento de un curador también por parte de un juzgado de familia para realizar el

protocolo del inventario escrito y solemne de los hijos. Si los hijos no poseen bienes, solo bastará con la declaración bajo la gravedad de juramento del contrayente.

Si los documentos solicitados están en un idioma diferente al castellano, será necesario que sean traducidos oficialmente y si el contrayente extranjero no domina el español, en la ceremonia deberá contar con un traductor oficial, que se identifique con cédula y resolución que lo acredite como traductor, pues firmará igualmente la escritura.

*Todos los documentos solicitados para los ciudadanos extranjeros que desean contraer matrimonio civil en Colombia, **deberán ser apostillados***

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2635672ef0fd6357df683a82259080a4aaf0206b1cb9dd1906b7507f58c9f651**

Documento generado en 23/11/2021 07:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>